

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

### Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

### Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el tiempo durante el que se tramita íntegramente el expediente.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

En el caso de la concesión de la autorización, cuando se presente su solicitud.

En otro caso, cuando se entrega a los interesados las placas de vado o las pegatinas.

3. En caso de desistimiento de la solicitud las cuotas a liquidar respecto a la tarifa 1 A) del artículo 7, serán el 50 por ciento de las señaladas, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Se entiende que la actividad municipal se ha iniciado efectivamente por la mera presentación de la solicitud.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de ésta condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

#### Artículo 6.- Beneficios fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### Artículo 7.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

- A) Por la concesión de la autorización: 25,00 Euros
- B) Por la entrega de dos pegatinas con el Escudo: 25,00 Euros
- C) Por la cesión de placa vado permanente con el Escudo Municipal: 25,00 Euros

2. Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna salvo lo establecido en el artículo 5.3.

3. Aquellos a quienes con carácter obligatorio les sea impuesta la obligatoriedad del uso del Escudo Municipal, estarán exentos del pago de la cuota por concesión de la autorización.

#### Artículo 8. Declaración

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP de Sevilla 288, de 14/12/2018**